LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1826

Los indios en sus asuntos, usen el papel del sello 6º. : que la primera y última foja de los testimonios, sea del sello que corresponda al orijinal.

- El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha sancionado y decreta lo siguiente:
- 1°.- Los bolivianos, antes llamados indios, usaran el ppapel de sello sexto, que declara á los pobres, de solemnidad el artículo 10 de la ley de 11 de julio último.
- 2°.- La primera y última foja de los testimonios, será del sello que corresponda al orijinal; derogándose lo dispuesto en esta parte en el artículo 12 de la ley de 11 de julio.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 12 de diciembre de 1826.- José María Pérez de Urdininea, presidente.- Miguel María de Aguirre, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 14 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.